

Recomendación 6/95

La CDHDF emitió la Recomendación 6/95 al comprobarse que en algunas dependencias del Departamento del Distrito Federal, en el Tribunal Superior de Justicia y en áreas de la Procuraduría General de Justicia se exigía a las mujeres que buscan empleo una constancia de no embarazo.

Esta Recomendación tiene por objeto conseguir que los criterios de selección de personal respeten estrictamente el principio de igualdad legal y social entre el hombre y la mujer, contemplado en los artículos 4o. y 5o. de la Constitución, así como en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y ratificada por México.

México, D.F., a 1 de junio de 1995

Licenciado Óscar Espinosa Villarreal
Jefe del Departamento del Distrito Federal

Magistrado Saturnino Agüero Aguirre
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal

Licenciado José Antonio González Fernández
Procurador General de Justicia del Distrito Federal

Distinguidos señores:

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 17, fracciones II, inciso a, y IV; 22, fracción IX, y 24, fracciones I y IV, de la Ley de este organismo, y 63, de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en la queja CDHDF/122/95/CUAUH/D0517.000.

I. Investigación sobre los hechos

El 14 de febrero de 1995 se inició de oficio investigación sobre los actos presuntamente violatorios de derechos humanos, consistentes en que supuestamente el Departamento del Distrito Federal y sus dependencias y entidades, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal solicitan a las mujeres, como requisito para ingresar como trabajadoras, no estar embarazadas.

Departamento del Distrito Federal

El 15 de febrero del año en curso, mediante oficios 3072 y 3070, esta Comisión solicitó respectivamente al licenciado David Garay Maldonado, Secretario de Seguridad Pública del Departamento del Distrito Federal, y al licenciado Jaime Álvarez Soberanis, Coordinador General Jurídico del propio Departamento, que nos informaran de los requisitos que deben cumplir las mujeres para ingresar como trabajadoras a dicha Secretaría y a las demás dependencias y entidades del Departamento del Distrito Federal.

En la misma fecha, una Visitadora Adjunta de esta Comisión acudió al Instituto de Capacitación y Desarrollo del Sistema de Transporte Colectivo (Metro), donde se entrevistó con un servidor público, cuyo nombre se omite con fundamento en el artículo 60 del Reglamento Interno de esta Comisión, quien le manifestó que para ingresar a laborar en esa dependencia les practican (a los o a las aspirantes) examen psicológico, sociológico y médico, este último incluye (en el caso de las aspirantes) prueba de no embarazo; además, las trabajadoras de base no se

pueden embarazar hasta después de seis meses de haber ingresado a laborar, y si se embarazan antes de ese tiempo son despedidas.

En la misma fecha, otra Visitadora Adjunta de esta Comisión acudió a la Oficina de Recursos Humanos de la delegación política Benito Juárez, donde se entrevistó con un servidor público, cuyo nombre también se omite con el fundamento ya indicado, quien manifestó que tanto las empresas privadas como las de gobierno exigen a las mujeres que presenten el examen de no gravidez, y que para ingresar a laborar a esa delegación es indispensable este requisito.

El 17 de febrero último, un Visitador Adjunto de esta Comisión se presentó en el Departamento de Capacitación y Reclutamiento de la delegación política Tlalpan, donde se entrevistó con un servidor público, cuyo nombre se omite con el fundamento ya señalado, quien le informó que uno de los requisitos que se les exige a las mujeres para ingresar a laborar en esa delegación es presentar su certificado de no gravidez, ya que no conviene contratar a mujeres embarazadas porque se les tiene que dar incapacidad y contratar a otra persona para que la sustituya por el tiempo que va a estar ausente, por lo que estas personas no son consideradas como productivas y eso perjudica tanto al gobierno como a las empresas privadas. Agregó que se han dado casos en los que se han contratado mujeres embarazadas, y cuando la institución se percata de ello las despiden sin pagarles su sueldo.

El 7 de marzo último, ante la falta de respuesta a las correspondientes solicitudes, se enviaron los oficios recordatorios 4646 y 4647, respectivamente, al licenciado David Garay Maldonado, Secretario de Seguridad Pública, y al licenciado Jaime Álvarez Soberanis, Coordinador General Jurídico del Departamento del Distrito Federal.

El 9 de marzo último, mediante oficio CI/SR/1255/95, el licenciado Guillermo Narvéez Bellacetín, Contralor Interno de la Secretaría de Seguridad Pública, envió a esta Comisión copia del oficio RH/881 suscrito por José Manuel Arteaga Aceves, Director de Recursos Humanos de esa Secretaría, en el que se expresa que "...de acuerdo con la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, los requisitos para ingresar en áreas operativas se encuentran contemplados en el artículo 26, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, así como lo señalado en las fracciones decimotercera, decimocuarta y decimosexta de las *Reglas para el establecimiento y operación del Sistema de Carrera Policial de la Policía del Distrito Federal*. Para ingresar a áreas administrativas deberán aprobar los exámenes de admisión y cubrir el perfil del puesto".

En la misma fecha, mediante oficio 1672, el licenciado Ricardo Zamudio Méndez, Director General Jurídico y de Estudios Legislativos del Departamento del Distrito Federal, nos envió copia fotostática del oficio DGADP/0774/95, suscrito por el licenciado Agustín Bernal Cigarroa, Director General de Administración y Desarrollo de Personal del propio Departamento, en el que se expresa que "...el proceso de ingreso es uniforme y no hace distinción de sexo, con excepción del trabajo que señala el inciso XI del artículo 123, apartado B (medidas protectoras para la mujer y su hijo durante el embarazo). Generalmente el proceso consiste en que una vez que el candidato a ingresar ha sido sometido a los exámenes de aptitud y conocimientos correspondientes y los ha aprobado satisfactoriamente, se procede a la formulación del nombramiento, solicitándole la documentación básica: acta de nacimiento, RFC, constancia de estudios, comprobante de domicilio, cartilla del Servicio Militar Nacional (en el caso de los hombres) y *curriculum vitae*. Lo anterior se sustenta en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123, y en el caso de las entidades paraestatales en la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del apartado A del mismo ordenamiento constitucional".

El 18 de abril último, mediante oficios 8018 y 8019, se solicitó respectivamente al licenciado David Garay Maldonado, Secretario de Seguridad Pública, y al licenciado Jaime Álvarez Soberanis, Coordinador General Jurídico del Departamento del Distrito Federal, que nos informaran si a las mujeres que aspiran a ingresar como trabajadoras a las dependencias y entidades del Departamento del Distrito Federal se les exige no estar embarazadas.

El 24 de abril último, el licenciado Guillermo Narváez Bellacetín, Contralor Interno de la Secretaría de Seguridad Pública, nos envió copia fotostática del oficio DTIP/295/95, suscrito por José Manuel Arteaga Aceves, Director de Recursos Humanos de esa Secretaría, en el que se señala que "...a las mujeres aspirantes a policía se les requiere exámenes clínicos de no gravidez, con base en lo que señala el artículo 26, inciso V, de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, toda vez que en el periodo de capacitación e instrucción policial se requiere esfuerzo físico e intenso por periodos prolongados, dada la naturaleza de las actividades policiales, lo cual pondría en riesgo la salud de la aspirante y su producto. Por otro lado, en el caso de mujeres que aspiran a ingresar como trabajadoras en funciones administrativas no se exige como requisito no estar embarazadas.

El 8 de mayo, mediante oficio 00104, el licenciado Jaime Álvarez Soberanis, Coordinador General Jurídico del Departamento del Distrito Federal, informó a esta Comisión que "...con base en el artículo 21 de las Condiciones Generales de Trabajo del Departamento del Distrito Federal, no existe requisito que impida a las mujeres embarazadas ingresar como trabajadoras a las dependencias y entidades del Departamento del Distrito Federal".

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

El 15 de febrero del año en curso, mediante oficio 3071, se solicitó al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal que informara a esta Comisión de los requisitos que deben cumplir las mujeres para ingresar como trabajadoras a dicho Tribunal.

El 17 de marzo último, ante la falta de respuesta, se envió el oficio recordatorio 4645.

El día 13 del mismo mes, mediante oficio 14085, el licenciado Manlio Castillo Colmenares, Secretario de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno del Tribunal, informó que esa institución "...se encuentra incorporada presupuestal y administrativamente al Departamento del Distrito Federal, los requisitos a cumplir, no sólo para mujeres trabajadoras, sino para los empleados en general, son los que requiere y marca el catálogo de puestos que emite dicha dependencia del Ejecutivo Federal, de acuerdo con la normatividad establecida en la misma".

El 18 de abril último, mediante oficio 8020, este organismo solicitó al Presidente del Tribunal que nos informara si a las mujeres que aspiran a ingresar como trabajadoras a dicho Tribunal se les exigía no estar embarazadas para obtener el empleo.

El día 21 del mismo mes, mediante oficio 1992, el licenciado Manlio Castillo Colmenares, Secretario de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno del Tribunal, nos informó que "con oficio 1408 le fue dada respuesta a dicho planteamiento".

El día 25 del mismo mes, mediante oficio 8570, esta Comisión solicitó al Presidente del Tribunal que nos informara si el documento sin número, de fecha 4 de mayo de 1994, suscrito por el licenciado Gregorio Aguirre Pérez, Director General de Administración del Tribunal, en el que se indican los documentos que deben exhibir quienes aspiran a ingresar como trabajadores a ese Tribunal (entre los cuales destaca: 6. Comprobante médico que certifique que goza de buena salud, para mujeres deberá especificar, en su caso, el no embarazo), escrito que tiene en la parte superior el sello oficial del Tribunal, aún se encuentra vigente.

El 3 de mayo último, mediante oficio 2153, el licenciado Manlio Castillo Colmenares, Secretario de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno de ese Tribunal, solicitó que "a efecto de darle la atención mas amplia y precisa que en derecho proceda" (al oficio señalado en el inciso anterior) le enviáramos copia fotostática de la queja.

El día 4 del mismo mes, mediante oficio recordatorio 9529, y en atención a la solicitud del licenciado Castillo Colmenares, enviamos al Presidente del Tribunal copia del acuerdo por el que, con fundamento en los artículos 17, fracción II, inciso a, de la Ley, y 63, del Reglamento Interno, de esta Comisión, se inició de oficio la queja, y le informamos que el plazo para rendir el informe solicitado había vencido, y que se prorrogaba por tres días dicho plazo.

El día 7 de mayo venció la prórroga del plazo para dar contestación al oficio recordatorio señalado en el punto anterior.

El 18 de mayo se recibió en esta Comisión oficio sin número, fechado el día 15 del mismo mes, suscrito por el licenciado Gregorio Aguirre Pérez, Director General de Administración del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (precisamente el servidor público que suscribe el documento sin número, de fecha 4 de mayo de 1994, en el que se indican los documentos que deben exhibir quienes aspiran a ingresar como trabajadores a ese Tribunal, entre los cuales destaca: 6. Comprobante médico que certifique que goza de buena salud, para mujeres deberá especificar, en su caso, el no embarazo), dirigido al Primer Visitador de este organismo, en el que se expresa que: "...el contenido de la fracción I, del propio artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que usted se sirve invocar en su comunicación... explica el porque, dentro de los requisitos de admisión para el personal femenino, se exija la presentación de un comprobante médico que certifique que goza de buena salud y el no embarazo."

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

El 15 de febrero del año en curso, mediante oficio 3069, esta Comisión solicitó al Procurador General de Justicia del Distrito Federal que nos informara de los requisitos que deben cumplir las mujeres para ingresar como trabajadoras a la Procuraduría.

El 16 de febrero último, una Visitadora Adjunta de esta Comisión acudió al Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal donde se entrevistó con un servidor público, cuyo nombre se omite con fundamento en el artículo 60 del Reglamento Interno de esta Comisión, quien le manifestó que en ese Instituto a las aspirantes a ingresar a laborar en cualquier puesto les practican o les exigen que presenten el examen de no gravidez, y si están embarazadas no las contratan.

El día 17 del mismo mes, mediante oficio SGDH/1099/94, el licenciado Fernando Labardini Méndez, entonces Supervisor General de Derechos Humanos de la Procuraduría, nos envió copia fotostática del oficio IFP/326/1017/295, suscrito por la licenciada Regina Alemán de Anlén, Directora del Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría, en el que refiere que los "requisitos que deben cubrir las personas del sexo femenino son la estatura de 1.60 m y no encontrarse en estado de gravidez, reglas aplicadas exclusivamente para el puesto de Técnico en Investigación Policial".

El 18 de abril último, mediante oficio 8021, se solicitó al licenciado Ricardo García Villalobos, Supervisor General de Derechos Humanos de la Procuraduría, que nos informara si a las mujeres que aspiran a ingresar como trabajadoras a esa dependencia se les exige no estar embarazadas.

El día 25 del mismo mes, mediante oficio 473, el licenciado Uble Mejía Mora, Director General de Recursos Humanos de la Procuraduría, nos informó que "dentro de los requisitos de admisión para los aspirantes a ingresar a la dependencia, y que se señalan en el artículo 5 de las vigentes Condiciones Generales de Trabajo, únicamente se señala que el interesado goce de buena salud y capacidad física para el trabajo a desarrollar, sin que se mencione el que la mujer no este embarazada".

II. Evidencias

1. En relación con el Departamento del Distrito Federal:

a) El acta del 15 de febrero último, en la que consta que un servidor público del Instituto de Capacitación y Desarrollo del Sistema de Transporte Colectivo (Metro) informó a una Visitadora Adjunta de esta Comisión que para ingresar a laborar en esa dependencia les practican (a los o a las aspirantes) examen psicológico, sociológico y médico, este último incluye (en el caso de las aspirantes) prueba de no embarazo; además, las trabajadoras de base no se pueden

embarazar hasta después de seis meses de haber ingresado a laborar, y si se embarazan antes de ese tiempo son despedidas;

b) El acta de la misma fecha en la que consta que un servidor público de la Oficina de Recursos Humanos de la delegación política Benito Juárez informó a otra Visitadora de esta Comisión que tanto las empresas privadas como las de gobierno exigen a las mujeres que presenten el examen de no gravidez, y que para ingresar a laborar a esa delegación es indispensable este requisito;

c) El acta del día 17 del mismo mes, en la que se indica que un servidor público del Departamento de Capacitación y Reclutamiento de la delegación política Tlalpan informó a un Visitador de esta Comisión que uno de los requisitos que se les exige a las mujeres para ingresar a laborar en esa delegación es presentar su certificado de no gravidez, ya que no conviene contratar a mujeres embarazadas porque se les tiene que dar incapacidad y contratar a otra persona para que la sustituya por el tiempo que va a estar ausente, por lo que estas personas no son consideradas como productivas y eso perjudica tanto al gobierno como a las empresas privadas. Agregó que se han dado casos en los que se han contratado mujeres embarazadas y cuando la institución se percató de ello las despide sin pagarles su sueldo;

d) El oficio 1672 del 9 de marzo último, en el que el Director General Jurídico y de Estudios Legislativos del Departamento del Distrito Federal informó a esta Comisión que el proceso de ingreso es uniforme y no hace distinción de sexo, con excepción del trabajo que señala el inciso XI del artículo 123, apartado B (que sea peligroso para la mujer embarazada o para su hijo en gestación), y

e) El oficio 00104 del 8 de mayo, mediante el cual el Coordinador General Jurídico del Departamento del Distrito Federal informó a este organismo que, con base en el artículo 21 de las Condiciones Generales de Trabajo del Departamento del Distrito Federal, no existe requisito que impida a las mujeres embarazadas ingresar como trabajadoras a las dependencias y entidades del Departamento del Distrito Federal.

2. En relación con el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal:

a) El oficio 14085 del 13 de febrero, mediante el cual el Secretario de Acuerdos de la Presidencia y el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal informó a esta Comisión (en respuesta al oficio 3071) que esa institución se encuentra incorporada presupuestal y administrativamente al Departamento del Distrito Federal, y que los requisitos que exige son los que establece el catálogo de puestos que emite dicha dependencia del Ejecutivo Federal;

b) Documento sin número. de fecha 4 de mayo de 1994, suscrito por el licenciado Gregorio Aguirre Pérez, Director General de Administración del Tribunal, en el que se enlistan los documentos que deben exhibir quienes aspiran a ingresar como trabajadores a ese Tribunal (entre los cuales destaca: 6. Comprobante médico que certifique que goza de buena salud, para mujeres deberá especificar en su caso, el no embarazo), documento que tiene en la parte superior el sello oficial del Tribunal;

c) El oficio 8570 del 25 del mismo mes, en el que le anexamos copia del documento señalado en el punto anterior y le solicitamos que nos informara si tal documento fue expedido por ese Tribunal y, en su caso, si aún se encuentra vigente;

d) Oficio 2153, del 3 de mayo último, en el que el licenciado Manlio Castillo Colmenares, Secretario de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno de ese Tribunal, solicitó que "a efecto de darle la atención más amplia y precisa que en derecho proceda" (al oficio señalado en el inciso anterior) le enviáramos copia fotostática de la queja;

e) Oficio recordatorio 9529 del día 4 del mismo mes, mediante el cual, en atención a la solicitud del licenciado Castillo Colmenares, enviamos al Presidente del Tribunal copia del Acuerdo por

el que, con fundamento en los artículos 17, fracción II, inciso a de la Ley, y 63 del Reglamento Interno, de esta Comisión, se inició de oficio la queja, y le informamos que el plazo para rendir el informe solicitado había vencido, y que dicho plazo se prorrogaba por tres días, y

f) El oficio sin número del 15 de mayo, recibido en esta Comisión el día 15 del mismo mes, suscrito por el licenciado Gregorio Aguirre Pérez, Director General de Administración del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (precisamente el servidor público que suscribe el documento sin número, de fecha 4 de mayo de 1994, en el que se señalan los documentos que deben exhibir quienes aspiran a ingresar como trabajadores a ese Tribunal, entre los cuales destaca: 6. Comprobante médico que certifique que goza de buena salud, para mujeres deberá especificar, en su caso, el no embarazo), dirigido al Primer Visitador de este organismo, en el que se expresa que: "...el contenido de la fracción I del propio artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que usted se sirve invocar en su comunicación... explica el porque, dentro de los requisitos de admisión para el personal femenino, se exija la presentación de un comprobante médico que certifique que goza de buena salud y el no embarazo."

3. En relación con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:

a) Acta en la que se hace constar que, el 16 de febrero último, un servidor público del Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal informó a una Visitadora Adjunta de esta Comisión que en ese Instituto a las aspirantes a ingresar a laborar en cualquier puesto les practican o les exigen que presenten el examen de no gravidez, y si están embarazadas no las contratan;

b) Oficio SGD/1099/94 del 17 del mismo mes, mediante el cual el licenciado Fernando Labardini Méndez, entonces Supervisor General de Derechos Humanos de esa Procuraduría, informó a esta Comisión (en respuesta al oficio 3069) que los requisitos que deben cubrir las personas del sexo femenino son la estatura de 1.60 m y no encontrarse en estado de gravidez, reglas aplicadas exclusivamente para el puesto de Técnico en Investigación Policial, y

c) Oficio 473 del 25 del mismo mes, mediante el cual el licenciado Uble Mejía Mora, Director General de Recursos Humanos de esa Procuraduría, informó a esta Comisión que dentro de los requisitos de admisión para los aspirantes a ingresar a la dependencia, señalados en el artículo 5 de las vigentes Condiciones Generales de Trabajo, únicamente se exige que el interesado goce de buena salud y capacidad física para el trabajo a desarrollar, sin que se mencione el que la mujer no este embarazada.

III. Observaciones

De las evidencias obtenidas durante la investigación se desprende que, cuando menos en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; en las delegaciones políticas Benito Juárez y Tlalpan del Departamento del Distrito Federal; en el Instituto de Capacitación y Desarrollo del Sistema de Transporte Colectivo (Metro), y en el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se exige a las mujeres como requisito para ingresar como trabajadoras, no estar embarazadas. Con ello se violan las garantías individuales establecidas en los artículos 4o. (...El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos...) y 5o. (A ninguna persona podrá impedirse que se dedique al trabajo que le acomode, siendo lícito) de la Constitución.

También se viola con dicha exigencia lo previsto en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, que entró en vigor como tratado internacional el 3 de septiembre de 1981, tras su ratificación por 20 países, entre ellos México (fue Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 12 de mayo de 1981). Dicha Convención establece:

Artículo 11.

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo, a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;

b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;

En el caso del Departamento del Distrito Federal se comprobó la indebida exigencia del requisito en las delegaciones políticas Benito Juárez y Tlalpan, y en el Instituto de Capacitación y Desarrollo del Sistema de Transporte Colectivo (Metro), mediante las declaraciones de los servidores públicos de las respectivas áreas de recursos humanos de cada una de dichas dependencias, formuladas a Visitadores Adjuntos de esta Comisión y registradas en las correspondientes actas (evidencias 1a, 1b y 1c).

En cuanto a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la indebida exigencia se comprobó mediante la declaración de un servidor público del Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría, formulada a un Visitador Adjunto de esta Comisión, y registrada en el acta correspondiente (evidencia 3a).

Obviamente hay contradicción entre lo que declararon los servidores públicos de las áreas de derechos humanos de las delegaciones políticas Benito Juárez y Tlalpan, del Instituto de Capacitación y Desarrollo del Metro (evidencias 1a, b y c) y del Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría (evidencia 3a) a los Visitadores Adjuntos de esta Comisión (en el sentido de que en las tres dependencias se exige como requisito de ingreso a las mujeres no estar embarazadas), por un lado y, por otro, lo que nos informaron por escrito, respectivamente, negando dicha exigencia los servidores públicos que atendieron nuestras sendas solicitudes de información (evidencias 1d y e y 3b y c).

Sin embargo, no es infrecuente que los servidores públicos de niveles superiores ignoren las prácticas irregulares que se llevan a cabo en algunas de las áreas subalternas de la dependencia o entidad de que se trate, y son precisamente los servidores públicos de los niveles medios o inferiores, encargados de los trámites que tienen que ver directamente con el público, quienes están enterados perfectamente de dichas prácticas irregulares por ser ellos, justamente, quienes las realizan, sea por la inercia de costumbres pasadas o por deformación burocrática.

No obstante, es posible que cuando menos alguno de los tres servidores públicos de las áreas de derechos humanos señaladas haya mentido. Si este fuera el caso, la dependencia correspondiente simplemente tendría que tomar las medidas que garantizaran, como hasta ahora lo habría venido haciendo, que el acceso a una plaza laboral no responda a criterios discriminatorios anticonstitucionales.

En relación con el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la injustificada exigencia se acreditó con el documento expedido por el licenciado Gregorio Aguirre Pérez, Director General de Administración del Tribunal, en el que se indica que documentos deben exhibir quienes aspiran a ingresar como trabajadores (evidencia 2b). En el caso de las mujeres se exige el comprobante médico de no embarazo.

Además, la exigencia a las mujeres del comprobante médico de no embarazo en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal fue ratificada expresamente por el mismo servidor público que suscribe aquel documento (licenciado Gregorio Aguirre Pérez, Director General de Administración del Tribunal), mediante el oficio sin número recibido en esta Comisión el 18 de mayo, fechado el día 15 del mismo mes (evidencia 2f), dirigido al Primer Visitador de este organismo, en el que se expresa que "...el contenido de la fracción I, del propio artículo 47 de

la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que usted se sirve invocar en su comunicación... explica el porque, dentro de los requisitos de admisión para el personal femenino, se exija la presentación de un comprobante médico que certifique que goza de buena salud y el no embarazo".

Sobre esto último hay que señalar que del texto de la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos ("Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales...: I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión"); no se desprende el motivo por el que el Tribunal exige a las mujeres no estar embarazadas para contratarlas. Dicha norma impone obligaciones a quienes ya son servidores públicos y nada tiene que ver con las condiciones de ingreso del personal.

Exigir injustificadamente a las mujeres no estar embarazadas para darles trabajo es un acto discriminatorio y sexista que viola el principio de la igualdad legal y social del hombre y de la mujer. El papel de la mujer en la procreación no puede ser causa de discriminación, sea con el pretexto de una discutible productividad o con el de una supuesta protección.

Por lo expuesto, esta Comisión se permite formular a ustedes, señores, Jefe del Departamento del Distrito Federal; Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, y Procurador General de Justicia del Distrito Federal, la siguiente:

IV. Recomendación

Que los criterios de selección de personal en las instituciones a sus respectivos cargos respeten estrictamente el principio de igualdad legal y social entre el hombre y la mujer, y que, consecuentemente, se prescinda de exigir a las mujeres que, para obtener trabajo, no estén embarazadas, salvo que la índole de este pueda poner en peligro la salud de la mujer que este embarazada o de su hijo en gestación.

De conformidad con el artículo 48, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, les ruego que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación nos sea informada dentro de los 15 días hábiles siguientes a su notificación, y que, en su caso, las pruebas sobre su cumplimiento se envíen a esta Comisión dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo anterior.

**El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal
Luis de la Barreda Solórzano**